



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de abril de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veintidos de abril de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-018632-0007-CO	2016005277	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Ligia Umaña Ledezma, cédula de identidad número 02-0417-0527, y a Maricé Navarro Montoya, cédula de identidad número 03-0338-0149, por su orden Presidenta y Jueza Secretaria Tramitadora del expediente número 177-13-03-TAA, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto número 2015-003170, de las 9:30 horas del 6 de marzo de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma y Maricé Navarro Montoya, en su condición de Presidenta y Jueza Secretaria Tramitadora del expediente número 177-13-03-TAA, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo en forma personal.
15-005781-0007-CO	2016005278	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el número de la sentencia que recayó en el expediente 15-005781-0007-CO. Léase correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de fecha 03 de marzo del 2015 emitida por Marcial Enrique García López en su calidad de Presidente de la ASADA Playa Tamarindo, mediante la cual se dio apertura al procedimiento contra [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] y [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002] sin un adecuado traslado de cargos. Se condena a la Asociación de Acueductos y Alcantarillados de Playa Tamarindo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil", y no como por error se consignó.



15-008794-0007-CO	2016005279	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, para que investigue la desobediencia a la sentencia 2015-010639 de las 9:20 horas del 17 de julio de 2015, por parte de Jorge Enrique Chavarría Carrillo, en su condición de Alcalde de Santa Cruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
15-016448-0007-CO	2016005280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en la resolución número 2016-004364, para que se lea correctamente el encabezado: "SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del primero de abril del dos mil dieciséis"
15-018899-0007-CO	2016005281	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a José Manuel Ulate Avendaño y Marco Ruiz Mora, respectivamente, en su condición de Alcalde Municipal y encargado de Catastro y Valoración de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, a entregarle a la amparada la información que echa de menos. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a José Manuel Ulate Avendaño y Marco Ruiz Mora, respectivamente, en su condición de Alcalde Municipal y encargado de Catastro y Valoración de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-000294-0007-CO	2016005282	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Flores Galindo en su condición de Director Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, y a Ana Isabel Martínez Matarrita en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Santa Ana, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos: 1) Se mantenga la suspensión de la orden sanitaria No CS-ARS-SA-OS-0081-2015 del 7 de diciembre del 2015, donde se ordena el desalojo en contra de la amparada. 2) Coordinar con las demás entidades competentes



			(Municipalidad de Santa Ana, BANHVI e IMAS), bajo la dirección del CONAPAM, una solución definitiva (y mientras tanto una solución temporal) a la situación de vivienda que presenta la amparada, con las recomendaciones del informe social realizado por el CONAPAM el día 13 de marzo 2016, mediante oficio CONAPAM-DE-421-O-2016. Solución que deberá ejecutarse en el plazo máximo de TRES MESES calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, al IMAS, al BANHVI y a la Directora Ejecutiva del CONAPAM, en forma personal.-
16-000496-0007-CO	2016005283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
16-001101-0007-CO	2016005284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001111-0007-CO	2016005285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Manuel Rosales Caamaño, en su calidad de Director del Área Rectora de la Salud de Curridabat, y a Priscilla Herrera Garcia en su calidad de Jefe de la Unidad de Rectoría de Salud de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur -o a quienes ocupen dichos cargos-, realizar las acciones correspondientes para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS se efectúe la medición sónica en horas nocturnas cuando el local esté en funcionamiento, que se encuentra pendiente en el Bar Restaurante El Sesteo. Realizada la prueba técnica, deberán en caso de ser procedente, emitir las respectivas órdenes sanitarias. Por otro lado se ordena a Edgar Eduardo Mora Altamirano, en su calidad de Alcalde Municipal de Curridabat resolver la denuncia presentada por las recurrentes en fecha 20 de agosto del 2015 y notificarle lo resuelto, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a las autoridades recurridas no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger



			<p>este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. Deberán, cada uno, dentro del ámbito de sus competencias, tomar todas las acciones que correspondan para monitorear que no se produzca violación de los derechos fundamentales de los vecinos o bien valorar si amerita la revocatoria o cancelación de patentes y/o permisos de persistir la irregularidad por parte de dicho establecimiento. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Rosales Caamaño, en su calidad de Director del Área Rectora de la Salud Curridabat, a Priscilla Herrera García, en su calidad de Jefe de la Unidad Rectoría de Salud de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur y a Edgar Eduardo Mora Altamirano, en su calidad de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
16-002330-0007-CO	2016005286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002542-0007-CO	2016005287	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-002653-0007-CO	2016005288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002741-0007-CO	2016005289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, de conformidad en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002881-0007-CO	2016005290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003022-0007-CO	2016005291	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ENRIQUE GARITA MORA, en su condición de Presidente del Colegio de Optometristas de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la petición formulada por la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el



			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Optometristas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ENRIQUE GARITA MORA, en su condición de Presidente del Colegio de Optometristas de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo en forma personal.</p>
16-003027-0007-CO	2016005292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003028-0007-CO	2016005293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003040-0007-CO	2016005294	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003093-0007-CO	2016005295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003117-0007-CO	2016005296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003139-0007-CO	2016005297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003160-0007-CO	2016005298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003181-0007-CO	2016005299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003234-0007-CO	2016005300	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso
16-003242-0007-CO	2016005301	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003247-0007-CO	2016005302	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003248-0007-CO	2016005303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003253-0007-CO	2016005304	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad



			contra el artículo 82 inciso e) del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente.-
16-003263-0007-CO	2016005305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Nandayure, Zeneida Rojas Jiménez, o a quien ejerza su cargo, que adopte las medidas necesarias y disponga las acciones pertinentes para que, dentro del término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el estudio de Trabajo Social del amparado y sea resuelta la solicitud de pensión pendiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Nandayure, Zeneida Rojas Jiménez, o a quien ejerza su cargo, en forma personal.
16-003283-0007-CO	2016005306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003368-0007-CO	2016005307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se adiciona el Por tanto de la sentencia número 2016-004437 de las 09:20 horas del 01 de abril de 2016 para que se incorpore la coordinación con el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José y, así, el Por tanto, sea leído en los siguientes términos: "Se declara con lugar el recurso, por la falta de fundamentación de la sentencia número 05-002016 de las 15:15 del 05 de enero de 2016, el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se anula esa resolución y se ordena a Natalie Walsh Miranda, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias coordine con el Juzgado de Familia del II Circuito



			Judicial de San José, para que adopten las medidas que sean necesarias para que, dentro de un plazo de ocho días hábiles a partir de la comunicación de esta sentencia, emita una resolución debidamente motivada y fundamentada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida. Notifíquese la presente resolución al Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José para lo que corresponda. Comuníquese". Notifíquese esta resolución a las partes y al Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José junto con la sentencia número 2016-004437 de las 09:20 horas del 01 de abril de 2016.
16-003378-0007-CO	2016005308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003387-0007-CO	2016005309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003393-0007-CO	2016005310	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 13-11311-0007-CO.
16-003404-0007-CO	2016005311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003425-0007-CO	2016005312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 30 Constitucional. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra, a Alicia Eugenia Vargas Porras, en su condición de Viceministra Académica; a Elizabeth Elizondo Rodríguez, en su condición de la Supervisora del Circuito 04, San José Central; y a Alejandra Araya Calvo, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Granadilla; todas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan esos cargos, que emitan las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan de forma concreta y clara, según lo indicado en la parte considerativa de esta sentencia, la solicitud de información formulada



			<p>por el recurrente en fechas 02 de diciembre de 2015 y 25 de enero de 2016, y que se notifique al interesado la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las recurridas en forma personal.</p>
16-003461-0007-CO	2016005313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003494-0007-CO	2016005314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003533-0007-CO	2016005315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
16-003544-0007-CO	2016005316	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Fuentes González, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución se instalen las alcantarillas compradas por la Municipalidad para ser instaladas en la comunidad donde habita la recurrente, según la solicitud por ella planteada el 26 de agosto de 2015, de lo cual deberá mantener informada a ésta Sala. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gerardo Fuentes González, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. En cuanto al Área Rectora</p>



			de Salud de Guácimo, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.
16-003564-0007-CO	2016005317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003598-0007-CO	2016005318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003601-0007-CO	2016005319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Sánchez Fonseca, a Jorge Enrique Chavarría Carrillo, a Víctor Reyes Vargas y a Juan Luis Sánchez Vallejo, por su orden, Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, Alcalde de Santa Cruz, Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz del Instituto de Acueductos y Alcantarillados y Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de 3 días, emitan las órdenes respectivas en el marco de su competencia, a fin de que se reactive la comisión interinstitucional Municipalidad-Ministerio de Salud-AyA, para que en forma coordinada, se actualice y continúe el diagnóstico de la problemática de las aguas pluviales en el Residencial Chorotega de Santa Cruz, y se ejecuten las acciones necesarias que mitiguen la afectación que existe actualmente, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de esta sentencia. De igual modo, dicha Comisión deberá adoptar una solución definitiva a la problemática de las aguas residuales en el Residencial Chorotega e implementarla dentro de un plazo que no supere los 2 años a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz, al Estado y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roger Sánchez Fonseca, Jorge Enrique Chavarría Carrillo, Víctor Reyes Vargas y a Juan Luis Sánchez Vallejo, por su orden, Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, Alcalde de Santa Cruz, Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz del Instituto de



			Acueductos y Alcantarillados y Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos; así como también al Ministro de Salud y a la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-003642-0007-CO	2016005320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lianette Medina Zamora, en su condición de Presidenta del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quien ocupe su cargo que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, brinde a los recurrentes respuesta por escrito respecto a la gestión presentada mediante oficio No. S.G.13-17-1513-15. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Lianette Medina Zamora, en su condición de Presidenta del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico o a quien ocupe su cargo.
16-003717-0007-CO	2016005321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003722-0007-CO	2016005322	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas.-
16-003736-0007-CO	2016005323	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003737-0007-CO	2016005324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003761-0007-CO	2016005325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-003765-0007-CO	2016005326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003772-0007-CO	2016005327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003790-0007-CO	2016005328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003825-0007-CO	2016005329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003869-0007-CO	2016005330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.
16-003872-0007-CO	2016005331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003934-0007-CO	2016005332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003954-0007-CO	2016005333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003967-0007-CO	2016005334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos y Maureen Fallas Fallas, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y Alcaldesa Municipal de Desamparados, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, establecer de inmediato las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice y concluya el estudio técnico que determine la necesidad de señalización de un paso peatonal controlado por semáforo frente a la entrada del Liceo de Calle Fallas, y de ser necesarias estas medidas, se implementen en el plazo máximo de un mes contado a partir de la conclusión de dicho estudio técnico. Se advierte a Junior Araya Villalobos y Maureen Fallas Fallas, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



			<p>resolución a Junior Araya Villalobos y Maureen Fallas Fallas, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y Alcaldesa Municipal de Desamparados, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Comuníquese.</p>
16-003975-0007-CO	2016005335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003985-0007-CO	2016005336	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en calidad de Directora y Mario Boschini López en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] se le practique la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro en calidad de Directora y Mario Boschini López en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-003989-0007-CO	2016005337	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata dicte las órdenes e instrucciones correspondientes, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre a un docente de idioma inglés en la Escuela República Federal de Alemania. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-003995-0007-CO	2016005338	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004004-0007-CO	2016005339	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004007-0007-CO	2016005340	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupa al cargo, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a pagar lo que se adeuda a la recurrente por concepto de salario, salvo que ya se hubiese realizado. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad</p>



			con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupa al cargo. Comuníquese.-
16-004012-0007-CO	2016005341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-004056-0007-CO	2016005342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004072-0007-CO	2016005343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004074-0007-CO	2016005344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Abdelnour Granados salvan el voto y declaran con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales.-
16-004112-0007-CO	2016005345	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004114-0007-CO	2016005346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004131-0007-CO	2016005347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del FONABE, o a quien ocupe su cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva en forma definitiva la solicitud de beca planteada a favor de la menor amparada, y, de ser procedente, se pague lo que corresponda. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas



			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del FONABE, o a quien ocupe su cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004135-0007-CO	2016005348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004143-0007-CO	2016005349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004159-0007-CO	2016005350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, en mi condición respectivamente, de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, en mi condición respectivamente, de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
16-004164-0007-CO	2016005351	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo,



			<p>que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-004181-0007-CO	2016005352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Barrantes Vega, en su condición de Directora de la Escuela Jesús Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le responda a la recurrente el oficio planteado el 22 de setiembre de 2015 y le notifique la respuesta. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Elena Barrantes Vega, en su condición de Directora de la Escuela Jesús Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>



16-004186-0007-CO	2016005353	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el proceso de compra del insumo requerido por el amparado (cardiodesfibrilador más resincronizador), y se le efectúe el procedimiento necesario para su colocación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindiquen y haya cumplido con todos los requerimientos para ello. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004204-0007-CO	2016005354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal, La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-004216-0007-CO	2016005355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004221-0007-CO	2016005356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Rodríguez Alvarado, en su condición de Apoderado General sin límite de suma y Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 20 de enero de 2016. Por otra parte, en el momento en que se apersona el recurrente deberá en FORMA INMEDIATA, respetando el derecho de intimidad (datos sensibles) del funcionario [Nombre 001], dar acceso al expediente solicitado, así como las fotocopias, previo la cancelación del costo por parte del recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Rodríguez Alvarado, en su condición de Apoderado General sin límite de suma y Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004241-0007-CO	2016005357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004244-0007-CO	2016005358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica del Hospital Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que



			<p>la recurrente sea valorada en la fecha indicada, el 22 de junio de 2016, así como que reciba de manera pronta, la atención médica que se determine necesaria en esa valoración, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joice Solís Castro, en su condición de Directora Médica del Hospital Escalante Pradilla, en forma personal.</p>
16-004248-0007-CO	2016005359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004271-0007-CO	2016005360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a Wilburg Díaz Cruz, Jefe del Servicio de Consulta Externa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la cita asignada al paciente para el 5 de abril de 2017, en el Servicio de Urología de ese nosocomio, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, una vez realizada esa valoración, de resultar necesaria una cirugía, que en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de ese momento, la misma le sea practicada, todo según el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>



			<p>resolución, EN FORMA PERSONAL, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a Wilburg Díaz Cruz, Jefe del Servicio de Consulta Externa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>
16-004280-0007-CO	2016005361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la actuación del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004289-0007-CO	2016005362	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004308-0007-CO	2016005363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (27 de abril de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del</p>



			Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004314-0007-CO	2016005364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que se cancele a la amparada el salario adeudado en el plazo de quince días a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-004318-0007-CO	2016005365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004325-0007-CO	2016005366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toma nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último considerando de esta resolución.
16-004336-0007-CO	2016005367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004355-0007-CO	2016005368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que se re programe, en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la cita que le fue asignada a la recurrente en el Servicio de Cirugía General para el 21 de setiembre de 2018, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.</p>
16-004373-0007-CO	2016005369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael, de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata coordine para que en el transcurso de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, procedan a realizarle a la amparada la cirugía que reclama, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael, de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese puesto.</p>
16-004378-0007-CO	2016005370	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004381-0007-CO	2016005371	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004385-0007-CO	2016005372	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-004391-0007-CO	2016005373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de</p>



			<p>Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo necesario para que en UN PLAZO DE QUINCE DIAS se cancelen los salarios adeudados a la recurrente, en caso de que no se haya hecho efectivo el mismo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004394-0007-CO	2016005374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (28 de junio de 2016), el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ordena a Virya Castro Acuña y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004395-0007-CO	2016005375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



16-004399-0007-CO	2016005376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Abdelnour Granados salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales.-
16-004407-0007-CO	2016005377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004417-0007-CO	2016005378	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso en cuanto al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se ordena a Virya Castro Acuña y Hernando Valverde Lozano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Hernando Valverde Lozano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-004418-0007-CO	2016005379	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004424-0007-CO	2016005380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004437-0007-CO	2016005381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004441-0007-CO	2016005382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004444-0007-CO	2016005383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se



			condena a la Municipalidad de Osa, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004449-0007-CO	2016005384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004455-0007-CO	2016005385	RECURSO DE AMPARO	SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO.-
16-004457-0007-CO	2016005386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004463-0007-CO	2016005387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004475-0007-CO	2016005388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido - junio del 2016-, para que la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-004482-0007-CO	2016005389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004485-0007-CO	2016005390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



			<p>Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004496-0007-CO	2016005391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciama Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [Valor 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciama Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, en la de Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y,</p>



			que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de Subdirector General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.
16-004497-0007-CO	2016005392	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004505-0007-CO	2016005393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004507-0007-CO	2016005394	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
16-004514-0007-CO	2016005395	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004526-0007-CO	2016005396	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004530-0007-CO	2016005397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004540-0007-CO	2016005398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004546-0007-CO	2016005399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004575-0007-CO	2016005400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-
16-004584-0007-CO	2016005401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar el memorial incorporado al expediente digital a las 20:39 horas del 19 de abril de 2016, previa certificación que debe dejarse en autos, para que se tramite como un habeas corpus nuevo.-
16-004591-0007-CO	2016005402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.



16-004598-0007-CO	2016005403	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerzan ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se practique al recurrente la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerzan ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-004600-0007-CO	2016005404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Juan Carlos Ruiz Benavides, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dicho cargo, que en la hora y fecha dispuesta, 14:00 horas del 19 de julio del 2016, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.-
16-004604-0007-CO	2016005405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-004608-0007-CO	2016005406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso
16-004616-0007-CO	2016005407	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004631-0007-CO	2016005408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Urología para el 3 de Mayo de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-004648-0007-CO	2016005409	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004649-0007-CO	2016005410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004686-0007-CO	2016005411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004695-0007-CO	2016005412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004704-0007-CO	2016005413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004711-0007-CO	2016005414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de la directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El



			Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-004727-0007-CO	2016005415	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004729-0007-CO	2016005416	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Bernal Rodríguez Marín, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión presentada el 6 de enero de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a José Bernal Rodríguez Marín, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a José Bernal Rodríguez Marín, o a quien en su lugar ejerza su cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
16-004767-0007-CO	2016005417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004783-0007-CO	2016005418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004795-0007-CO	2016005419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004815-0007-CO	2016005420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004819-0007-CO	2016005421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-004841-0007-CO	2016005422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004852-0007-CO	2016005423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004865-0007-CO	2016005424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el



			considerando VI de esta sentencia.
16-004869-0007-CO	2016005425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004870-0007-CO	2016005426	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016004125 de las 09:05 horas del día 18 de marzo de 2016.
16-004879-0007-CO	2016005427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-004888-0007-CO	2016005428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004894-0007-CO	2016005429	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta a las solicitudes interpuestas por la parte recurrente el 18 de febrero y 18 de marzo, ambos de 2016. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-004900-0007-CO	2016005430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004902-0007-CO	2016005431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004903-0007-CO	2016005432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004910-0007-CO	2016005433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004911-0007-CO	2016005434	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-004912-0007-CO	2016005435	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-004898 de las 14: 30 hrs. de 12 de abril de 2016.
16-004913-0007-CO	2016005436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004914-0007-CO	2016005437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004926-0007-CO	2016005438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004931-0007-CO	2016005439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004935-0007-CO	2016005440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Abdelnour Granados



			salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta sentencia.
16-004936-0007-CO	2016005441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004937-0007-CO	2016005442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004938-0007-CO	2016005443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004944-0007-CO	2016005444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004945-0007-CO	2016005445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004948-0007-CO	2016005446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004950-0007-CO	2016005447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004951-0007-CO	2016005448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004957-0007-CO	2016005449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004965-0007-CO	2016005450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004966-0007-CO	2016005451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004972-0007-CO	2016005452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004976-0007-CO	2016005453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-004978-0007-CO	2016005454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004979-0007-CO	2016005455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004980-0007-CO	2016005456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004984-0007-CO	2016005457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004992-0007-CO	2016005458	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005006-0007-CO	2016005459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005023-0007-CO	2016005460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005038-0007-CO	2016005461	RECURSO DE HÁBEAS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en



		CORPUS	
16-005044-0007-CO	2016005462	RECURSO DE AMPARO	sentencia No. 2015-009857 de las 09:05 hrs. de 1o. de julio de 2015.
16-005055-0007-CO	2016005463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005067-0007-CO	2016005464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

